

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DÑA. MACARENA OLONA CHOCLÁN, D. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ GARCÍA, D. EDUARDO LUIS RUIZ NAVARRO y DÑA. PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 55 de la Constitución Española dispone que *1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.*

(...)

El artículo 11 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio dispone que *con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el decreto de declaración del estado de alarma, o los sucesivos que durante su vigencia se dicten, podrán acordar las medidas siguientes:*

a) Limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, o condicionarlas al cumplimiento de ciertos requisitos.

(...)

Por su parte, el artículo trece de la mencionada Ley Orgánica exige que, cuando con ocasión de la solicitud de la declaración de **estado de excepción** resulte necesario suspender derechos constitucionales, en dicha solicitud el Gobierno deberá, entre otras cosas, hacer mención expresa de los derechos cuya suspensión se

solicita, que no podrán ser otros que los enumerados en el apartado uno del artículo cincuenta y cinco de la Constitución; algo que, además de no proceder fuera del estado de excepción, ni siquiera se ha solicitado, sino que se ha acordado a través de Reales Decretos.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y las sucesivas prórrogas está provocando **en España la anómala restricción de derechos fundamentales, cuya limitación no es propia del vigente estado declarado.**

Es evidente, que el artículo 55 de la Constitución no prevé que a través del estado de alarma puedan ser suspendidos derechos fundamentales. Tan sólo, de una forma tangencial, la Ley Orgánica aplicada prevé la afectación a **la libre circulación de personas (artículo 19 CE)**, limitando *la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, o condicionarlas al cumplimiento de ciertos requisitos*. Es decir, que **no existe habilitación constitucional para que, en una situación de estado de alarma, se produzca una suspensión general de este derecho fundamental**, sino tan sólo para impedir que personas o vehículos se encuentren en horas y lugares determinados y concretos.

La realidad es que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las sucesivas prórrogas y otros Reales Decretos complementarios, están vulnerando el derecho fundamental a la libre circulación de personas (artículo 19 CE) al imponer a todos los españoles un confinamiento obligatorio en sus domicilios; pero, además, **también se está impidiendo el ejercicio de otros derechos fundamentales**, entre los que se hallan: el de reunión y manifestación pacífica (artículo 21 CE); el de libertad y seguridad (artículo 17 CE) con la práctica de detenciones ordenadas por las autoridades gubernativas de personas que ejercitan sus derechos constitucionales; el de la libertad religiosa y de culto (artículo 16 CE), impidiendo la realización de ceremonias y manifestaciones que no alteran el orden público y,

también, el derecho a la intimidad personal y familiar y el secreto de las comunicaciones (artículo 18 CE) mediante el uso de la informática para controlar la ubicación de los españoles e incluso para detectar la existencia en redes y aplicaciones sociales de opiniones contrarias a la gestión del Gobierno.

Partiendo de la extrema gravedad de que, por impulso del Gobierno, se encuentren actualmente suspendidos derechos fundamentales esenciales para la existencia de un sistema político democrático, se formulan las siguientes:

PREGUNTAS

1.- ¿Ha dado el Gobierno, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las sucesivas prórrogas u otros Reales Decretos complementarios, instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que impidan el ejercicio del derecho a la libre circulación reconocido en el artículo 19 CE?

2.- ¿Ha dado el Gobierno, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las sucesivas prórrogas u otros Reales Decretos complementarios, instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que impidan el normal ejercicio del derecho a la libertad religiosa y de culto, incluyendo sus ceremonias y manifestaciones, reconocido en el artículo 16 CE?

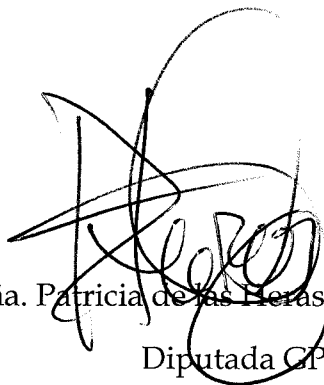
3.- ¿Ha dado el Gobierno, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las sucesivas prórrogas u otros Reales Decretos complementarios, instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que impidan el normal ejercicio del derecho a la libertad, seguridad y libertad de circulación reconocidos en los artículos 17 y 19 CE, mediante la imposición de multas, sanciones e incluso la detención de españoles que se encuentran pacíficamente en la vía pública?

4.- ¿Ha dado o piensa dar el Gobierno, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las sucesivas prórrogas u otros Reales Decretos complementarios, instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o a cualquier organismo o entidad para que utilicen herramientas informáticas de geolocalización u otras, que puedan afectar al derecho a la intimidad personal y familiar y el secreto de las comunicaciones, reconocido en el artículo 18 CE? Y en caso de ser así ¿a quienes ha dado tales instrucciones?

Palacio del Congreso de los Diputados, a 15 de abril de 2020.



D. Eduardo Luis Ruiz Navarro
Diputado GPVOX



Dña. Patricia de las Heras Fernández
Diputada GPVOX

Dña. Macarena Olona Choclán
Diputada GP VOX



D. José María Sánchez García.
Diputado GPVOX

